



**UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA  
METROPOLITANA**  
Unidad Lerma

## **LINEAMIENTOS DEL PERIODO SABÁTICO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS BIOLÓGICAS Y DE LA SALUD**

---

Aprobados en Sesión número 17.19 del Consejo Divisional de CBS de la Unidad Lerma, celebrada el 22 de noviembre de 2019 mediante acuerdo 17.19.5

<b>CONTENIDO</b>	<b>PÁG</b>
<b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b>	<b>2</b>
<b>PROCEDIMIENTOS GENERALES</b>	<b>2</b>
<b>I. DE LA SOLICITUD</b>	<b>3</b>
<b>II. CRITERIOS PARA EL ANÁLISIS DE SOLICITUDES BASADO EN LOS PROGRAMAS DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS.</b>	<b>4</b>
<b>III. CATEGORIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS</b>	<b>5</b>
<b>IV. IMPLICACIONES DE LA CATEGORIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS</b>	<b>5</b>
<b>V. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME</b>	<b>6</b>
<b>VI. EVALUACIÓN ACADÉMICA DEL PERIODO SABÁTICO</b>	<b>6</b>
<b>TRANSITORIOS</b>	<b>7</b>

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

Los presentes lineamientos tienen como referencia los siguientes documentos:

- El Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA)
- El Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico (TIPPA)
- El Contrato Colectivo de Trabajo

Los presentes lineamientos y criterios pretenden:

- a. Orientar el desarrollo del procedimiento para la presentación formal de la solicitud de disfrute de período sabático y del informe de actividades.
- b. Definir las actividades y condiciones que se consideran como superación académica que justifican el disfrute del periodo sabático (Art. 222, RIPPPA).
- c. Establecer criterios para que el Consejo Divisional analice los contenidos académicos de la solicitud de disfrute del periodo sabático (Art. 228 Bis, RIPPPA), y de los resultados presentados en el informe de actividades (Art. 231, RIPPPA).
- d. Guiar a los profesores interesados en la definición de sus objetivos, tiempos de realización y viabilidad de su solicitud de periodo sabático.

## PROCEDIMIENTOS GENERALES

---

El personal académico de la División de Ciencias Biológicas y de la Salud, (DCBS) Unidad Lerma, interesado en disfrutar de un periodo sabático deberá observar el siguiente procedimiento general:

1. Consultar en la Coordinación de Recursos Humanos de la Unidad Lerma si cumple con los requisitos laborales para disfrutar del periodo sabático.
2. En caso afirmativo, solicitar a la Coordinación de Recursos Humanos de la Unidad Lerma una constancia oficial de servicios en la Universidad.
3. Llenar el formato de solicitud de periodo sabático acompañándolo de: a) constancia oficial de servicios en la Universidad, y b) programa de actividades académicas a desarrollar.
4. En relación con lo mencionado en el artículo 34, fracción IX, del Reglamento Orgánico, el solicitante deberá presentar su expediente de solicitud al Jefe del Departamento respectivo, cuando menos tres meses antes de la fecha mencionada como inicio del periodo sabático, particularmente cuando dicha solicitud requiera el apoyo de fondos departamentales para el desarrollo de actividades de investigación durante ese periodo.
5. Entregar el expediente de solicitud a través de un oficio dirigido al Presidente del Consejo Divisional, cuando menos 3 meses antes de la fecha programada para el inicio del periodo sabático. Para el disfrute del periodo sabático se tomará en cuenta la programación de las actividades académicas de la división,

entendiéndose que se procurará que el periodo sabático inicie y concluya sin interrumpir los periodos lectivos.

6. La Comisión de Investigación revisará las solicitudes de periodo sabático y presentará sus dictámenes fundamentados en el programa de actividades propuesto para lograr la superación académica del solicitante.
7. El Consejo Divisional recibirá de la Comisión de Investigación el dictamen correspondiente y lo discutirá de forma oportuna, al menos 1.5 meses antes del inicio de la fecha propuesta del periodo sabático.
8. El solicitante de periodo sabático recibirá vía la Oficina Técnica del Consejo Divisional (OTCD) notificación de la resolución del Consejo Divisional, con copia al Coordinador de Recursos humanos, Jefe de Departamento y Coordinador Divisional de Docencia y/o Secretario Académico, en un máximo de una semana después de la sesión en la que se haya analizado el caso.
9. El personal académico después de haber disfrutado del periodo sabático y dentro de los 2 meses siguientes a su reincorporación, deberá entregar al Presidente del Consejo Divisional, por escrito, un informe detallado de las actividades académicas desarrolladas (incluyendo los documentos probatorios pertinentes). (Art. 231 RIPPPA).

## **I. DE LA SOLICITUD**

---

El expediente de solicitud (Artículos 225 y 226 del RIPPPA) se entregará al Presidente del Consejo Divisional, con una anticipación mínima de 3 meses (Artículo 227 del RIPPPA).

El expediente de solicitud de periodo sabático, se integra de los documentos siguientes:

1. Solicitud de período sabático (formato institucional FIDRH-20/12182013), con la firma autógrafa del solicitante. El Presidente del Consejo Divisional acusará de recibo, indicando claramente la fecha de recepción.
2. Constancia oficial de servicios en la Universidad (emitida por la Coordinación de Recursos Humanos).
3. Programa de actividades académicas propuestas, en el que se incluyan al menos los elementos siguientes:
  - a. Objetivo del programa de actividades académicas.
  - b. Justificación: Identificar los elementos y características del programa de actividades académicas que promoverán la superación académica del solicitante, así como una descripción sobre cómo se vincula dicho programa de actividades con el desarrollo del Área de investigación, Departamento de adscripción, de la División CBS y de la Unidad Lerma.
  - c. Antecedentes.
  - d. Descripción del programa de actividades.
  - e. Cronograma de actividades, el cual corresponderá a la duración del periodo sabático solicitado.
  - f. Resultados esperados.

- g.** Financiamiento: Recursos disponibles y necesarios. En apego a lo mencionado en el artículo 34, fracción IX del Reglamento Orgánico, el solicitante tendrá derecho a utilizar sus recursos departamentales para la realización de sus actividades de investigación durante la duración del periodo sabático, en cuyo caso deberá hacer esta solicitud explícitamente dentro de este apartado.
- h.** Atención de responsabilidades institucionales vigentes: Indicar la compatibilidad y las acciones de atención para la ejecución concurrente del programa de actividades académicas a desarrollar en el periodo sabático con la participación en órganos colegiados académicos, distintas Comisiones, Gestión de fondos patrocinados, lista de alumnos en Proyectos Terminales, lista de alumnos de posgrado, entre otros.

Para la modificación del programa de actividades o de la fecha de inicio del periodo sabático, los miembros del personal académico deberán observar lo previsto en el RIPPPA. (Artículos 230, 230 Bis y 230 Ter del RIPPPA).

## **II. CRITERIOS PARA EL ANÁLISIS DE SOLICITUDES BASADO EN LOS PROGRAMAS DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS.**

---

La finalidad del período sabático es lograr la superación académica, de aquéllos que disfrutan ese derecho laboral. (Artículo 222 del RIPPPA)

La superación académica incluye la realización de actividades sustantivas universitarias de Docencia, Investigación, Preservación y difusión de la cultura, así como la vinculación académica. Por lo anterior, y con fines de categorización, se considerarán como actividades académicas válidas aquéllas que aparecen descritas en el Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico (Artículo 7 del TIPPA).

Durante el periodo sabático, el trabajador se separa totalmente de las actividades académicas de la Universidad para dedicarse al cumplimiento del programa de actividades propuesto (Contrato Colectivo de Trabajo UAM – SITUAM (CCT) Cláusula 187). Lo anterior significa que, durante el periodo sabático, el trabajador no será programado para impartir docencia en la Unidad de adscripción. En el caso de que el trabajador participe como representante ante los órganos colegiados académicos, el Consejo Divisional evaluará dichos casos con el fin de verificar la posibilidad real de que el programa de actividades sea compatible con las responsabilidades de la representación colegiada. En el mismo sentido, deberá analizarse, en su caso, la participación del trabajador en la dirección y codirección de proyectos terminales y tesis de posgrado. Lo anterior con el fin de garantizar en todo momento el cumplimiento cabal de las responsabilidades de asesoría.

También con el fin de evitar la interrupción de las actividades académicas y de no causar perjuicio al cumplimiento de los compromisos divisionales, se procurará establecer la fecha de inicio del período sabático al inicio del trimestre o en la fecha que garantice la menor afectación

de las actividades sustantivas, en particular la programación docente. En estos mismos términos y en el caso de solicitudes de periodos sabáticos menores de un año el Consejo Divisional tomará en cuenta para su resolución, en particular las actividades académicas de la División (Artículo 228 Bis del RIPPPA)

## II. CATEGORIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

---

Puesto que la superación académica de los profesores y de los técnicos académicos ocupa un lugar especial al identificarse como uno de los mecanismos para lograr el mejoramiento académico de la Institución en su conjunto, el Consejo Divisional procurará que las actividades de período sabático estén alineadas con los objetivos e intereses de desarrollo y superación de la División.

Para analizar y comprobar el cumplimiento de los requisitos académicos de superación académica del programa de actividades a desarrollar, la Comisión de Investigación del Consejo Divisional podrá auxiliarse de asesores, si así lo considera conveniente, informando sobre su resolución al Pleno del Consejo Divisional de CBS mediante un Dictamen.

Del análisis efectuado por la Comisión de Investigación y el pleno del Consejo Divisional, que tendrá en cuenta el contenido de la solicitud y la satisfacción de los requisitos formales, cada solicitud de período sabático se ubicará en una de las tres categorías siguientes:

- **Solicitud no satisfactoria.** Cuando se incurra en faltas u omisiones de forma, por no satisfacer lo requerido en el título I de este documento, o cuando se propongan actividades que se consideren que no generen la superación académica sustantiva del solicitante.
- **Propuesta satisfactoria.** Cuando se satisfagan plenamente los requisitos formales del título I de este documento y se propongan actividades que procuren la superación académica, pero que dichas actividades no se consideren que repercutan en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo del área, del departamento y de la división.
- **Propuesta de interés divisional.** Cuando además de satisfacer los requisitos formales, el solicitante propone actividades de superación académica que repercuten en el cumplimiento de los objetivos divisionales.

## IV. IMPLICACIONES DE LA CATEGORIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

---

La categoría **Solicitud no satisfactoria** significa que el Consejo Divisional ha resuelto que no se cumplen los requisitos académicos o los procedimientos formales, señalados para el disfrute del período sabático. El Consejo Divisional deberá expresar en forma clara los motivos por los cuales consideró insatisfactoria la solicitud.

El incumplimiento de los requisitos y procedimientos formales (los del título I) implica el rechazo de la solicitud y la no autorización del periodo sabático, con independencia de la duración de éste.

En el caso de incumplimiento de los requisitos académicos la Comisión de Investigación podrá:

- Conminar al postulante a presentar una nueva solicitud.
- Rechazar la solicitud y proponer al Consejo Divisional no autorizar el periodo sabático (en el caso de solicitudes con duraciones menores a un año).
- Comunicar al pleno del Consejo Divisional la solicitud bajo la categoría de insatisfactoria (en el caso de solicitudes con duraciones iguales o mayores a un año).

Las categorías **Propuesta satisfactoria**, y **Propuesta de Interés divisional**, significan que el Consejo Divisional ha resuelto que sí se cumplen los requisitos académicos y los procedimientos formales, de manera que el solicitante podrá disfrutar de su derecho a partir de la fecha registrada en la solicitud.

## V. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME

---

Los miembros del personal académico que hubieren disfrutado del periodo sabático deberán rendir al Consejo Divisional, vía su presidente, un informe detallado y por escrito de las actividades académicas desarrolladas, debiendo hacer referencias específicas a cada uno de los puntos comprometidos en el programa de actividades, así como el grado de consecución de los objetivos y metas. El informe no será mayor de 10 cuartillas y deberán acompañarse de las constancias, comprobantes y los documentos que demuestren dichas actividades. Todo lo anterior podrá presentarse en formato digital. El informe deberá ser presentado dentro de los dos meses siguientes a su reincorporación al trabajo (Artículo 231 del RIPPPA). El mismo tendrá un formato libre, y se propone apoyarse del TIPPPA para identificar y ordenar los productos de trabajo (Art 7).

El Presidente del Consejo Divisional acusará de recibido el informe. La ausencia de un informe de un periodo sabático o la falta de evaluación de éste bajo el supuesto descrito en el segundo párrafo del título VI de estos lineamientos implica que el Consejo Divisional no dé trámite a una solicitud posterior hasta en tanto no se cumpla con dichos requerimientos.

## VI. EVALUACIÓN ACADÉMICA DEL PERIODO SABÁTICO

---

El informe de las actividades académicas desarrolladas corresponderá al programa de actividades calificado por el Consejo Divisional.

La Comisión de Investigación revisará el informe y presentará sus dictámenes fundamentados en el programa de actividades propuesto para lograr la superación académica del solicitante.

Lerma de Villada a 23 de octubre, 2019

Tanto la comisión de investigación como el órgano colegiado estarán en posibilidad de requerir información adicional a la presentada por el informante y posponer la evaluación del informe hasta que se presente lo solicitado.

Si el informe de actividades fue entregado dentro del plazo establecido (Artículo 231 del RIPPAA), demuestra una consecución exitosa de los objetivos propuestos y el Consejo Divisional considera en definitiva que el conjunto de actividades es de interés divisional, se podrá discutir el otorgamiento de un reconocimiento público.

El reconocimiento divisional se concederá únicamente cuando a juicio del Consejo Divisional los resultados corresponden a un nivel de excelencia académica. La propuesta se discutirá en el pleno del órgano colegiado académico a petición de uno de los consejeros y el reconocimiento se entregará por escrito en una de las Sesiones del Consejo.

## **TRANSITORIOS**

---

**UNO.** Los presentes lineamientos entrarán en vigor al siguiente día hábil de su aprobación.

**DOS.** Los aspectos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por el Consejo Divisional en primera y única instancia.